REGLAMENTO (CE) Nº 1132/96 DE LA COMISIÓN

de 24 de junio de 1996

relativo al suministro de aceite vegetal en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 [2], y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1420/87 del Consejo, de 21 de mayo de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3972/86 relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria [3] establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de una decisión relativa a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado, a determinados beneficiarios, 1 011 toneladas de aceite vegetal;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria [4], modificado por el Reglamento (CEE) nº 790/91 [5]; que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello;

Considerando que, para un determinado lote, habida cuenta de la poca importancia de las cantidades por suministrar, las características del envasado y la multitud de destinos de los suministros, cabe establecer la posibilidad de que los licitadores indiquen dos puertos de embarque que podrán pertenecer a distintas zonas portuarias,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de aceite vegetal para suministrar al beneficiario que se indica en el Anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2200/87 y con las condiciones que figuran en el Anexo. La concesión del suministro se realizará mediante licitación.

El suministro se referirá a la movilización de aceite vegetal producido en la Comunidad. El producto movilizado no deberá haber sido fabricado y/o envasado en régimen de perfeccionamiento activo.

No obstante lo establecido en la letra d) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87, en la oferta para el lote E se podrán indicar dos puertos de embarque que no habrán de pertenecer necesariamente a la misma zona portuaria.

Se presupone que el adjudicatario tiene conocimiento de todas las condiciones generales y particulares aplicables y que las ha aceptado. No se considerará escrita ninguna otra condición o reserva contenida en su oferta.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.
[2] DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6.
[3] DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 1.
[4] DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.
[5] DO nº L 81 de 28. 3. 1991, p. 108.

ANEXO

LOTES A, B, C y D

1. **Acciones nºs** (1): 952/95 (A); 953/95 (B); 954/95 (C); 955/95 (D)
2. **Programa:** 1995
3. **Beneficiario** (2): PAM, World Food Programme, via Cristoforo Colombo 426, I-00145 Roma [tel.: (39 6) 57 971; télex: 626675 WFP I]
4. **Representante del beneficiario:** deberá ser determinado por el beneficiario
5. **Lugar o país de destino** (5): A: Jordania; B: Kenia; C: Túnez; D: Zambia
6. **Producto que se moviliza:** aceite de colza refinado
7. **Características y calidad de la mercancía** (3) (7): véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 [III A 1 a)]
8. **Cantidad total (toneladas):** 276
9. **Número de lotes:** 4 (lote A: 60 toneladas; lote B: 79 toneladas; lote C: 51 toneladas; lote D: 86 toneladas)
10. **Envasado y marcado** (6) (9): véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 (III A 2.1, III A 2.3 y III A 3)

    Latas de 5 litros, sin paneles de cartón

    Lengua que se debe utilizar en la rotulación: inglés (A, B y D); francés (C)

    Inscripciones complementarias (A): «NOT FOR SALE» y «Expiry date: ...»
11. **Modo de movilización del producto:** movilización de aceite de colza refinado producido en la Comunidad. El producto movilizado no deberá haber sido fabricado y/o envasado en régimen de perfeccionamiento activo
12. **Fase de entrega:** A, B, y C: entrega en el puerto de desembarque — desembarcado

    D: entrega en el destino
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** A: Aqaba; B: Mombasa; C: Tunis
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** D: WFP warehouse, Lusaka
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque:** del 5 al 18. 8. 1996
18. **Fecha límite para el suministro:** A y C: el 1. 9. 1996; B: el 15. 9. 1996; D: el 29. 9. 1996
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** el 9. 7. 1996, a las 12 horas, (hora de Bruselas)
21. **En caso de segunda licitación:**
    a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 23. 7. 1996, a las 12 horas, (hora de Bruselas)
    b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque: del 19. 8 al 1. 9. 1996
    c) fecha límite para el suministro: A y C: el 15. 9. 1996; B: el 29. 9. 1996; D: el 13. 10. 1996
22. **Importe de la garantía de licitación:** 15 ecus por tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresado en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** (1): Bureau de l'aide alimentaire, à l'attention de Monsieur T. Vestergaard, bâtiment Loi 130, bureau 7/46, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel [Atención: nuevos números: télex: 25670 AGREC B; fax: (32 2) 296 70 03 / 296 70 04]
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (4): —

LOTE E

1. **Acciones nºs** (1): 922/95 (E1); 923/95 (E2)
2. **Programa:** 1995
3. **Beneficiario** (2): Euronaid, Postbus 12, NL-2501 CA Den Haag, Nederland [tel.: (31 70) 33 05 757; fax: 36 41 701; télex: 30960 EURON NL]
4. **Representante del beneficiario:** deberá ser determinado por el beneficiario
5. **Lugar o país de destino:** E1: Sudán; E2: Nicaragua
6. **Producto que se moviliza:** aceite de colza refinado
7. **Características y calidad de la mercancía** (3) (7): véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 [III A 1 a)]
8. **Cantidad total (toneladas):** 735
9. **Número de lotes:** 1 en 2 partes (E1: 405 toneladas; E2: 330 toneladas)
10. **Envasado y marcado** (6) (10): véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 (III A 2.1, III A 2.3 y III A 3)

    Latas de 5 litros, sin paneles de cartón

    Lengua que se debe utilizar en la rotulación: inglés (E1); español (E2)

    Inscripciones complementarias (E1): «Expiry date. . .»
11. **Modo de movilización del producto:** movilización de aceite de colza refinado producido en la Comunidad. El producto movilizado no deberá haber sido fabricado y/o envasado en régimen de perfeccionamiento activo
12. **Fase de entrega:** entregado en el puerto de embarque (8)
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque:** del 5 al 25. 8. 1996
18. **Fecha límite para el suministro:** —
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** el 9. 7. 1996, a las 12 horas, (hora de Bruselas)
21. **En caso de segunda licitación:**

    a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 23. 7. 1996, a las 12 horas, (hora de Bruselas)

    b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque: del 19. 8 al 8. 9. 1996

    c) fecha límite para el suministro: —
22. **Importe de la garantía de licitación:** 15 ecus por tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresado en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** (1): Bureau de l'aide alimentaire, à l'attention de Monsieur T. Vestergaard, Bâtiment Loi 130, bureau 7/46, Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel [Atención: nuevos números: télex: 25670 AGREC B; fax: (32-2) 296 70 03 / 296 70 04]
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (4): —

Notas:

(1) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.

(2) El adjudicatario se pondrá en contacto con el beneficiario, a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios.

(3) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear. El certificado de radiactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137 y en yodo 131.

Lote E: el certificado de radioactividad (E2: y el de origen) debe ser expedido por las autoridades oficiales y debe ser legalizado.

(4) No se aplicará a la presentación de las ofertas la disposición contemplada en la letra g) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87.

(5) Delegación de la Comisión a la que el adjudicatario deberá contactar: véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 33.

(6) Por inaplicación excepcional del DO nº C 114, el punto III A 3 c) se sustituye por el texto siguiente: «la inscripción "Comunidad Europea"».

(7) Al efectuarse la entrega, el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante un certificado sanitario.

(8) No obstante lo establecido en la letra d) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87, en la oferta se podrán indicar dos puerto de embarque que no habrán de pertenencer necesariamente a la misma zona portuaria.

(9) Introducirse en contenedores de 20 pies. La franquicia de depósito de los contenedores deberá ser de 15 días como mínimo.

(10) El embarque habrá de realizarse por el sistema FCL/FCL, en contenedores de 20 pies (cada contenedor tendrá obligatoriamente un contenido neto de 15 toneladas).

El abastecedor correrá con los gastos de descarga y estiba de los contenedores en la terminal de contenedores del puerto de embarque. El beneficiario se hará cargo de los posteriores gastos de carga, incluidos los del traslado desde la terminal de contenedores.

No serán aplicables las disposiciones del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2200/87.

El adjudicatario deberá presentar al encargado de recibir los lotes una lista de cada contenedor, especificando el número de latas de cada expedición, tal como se especifica en el anuncio de licitación. El adjudicatario procederá a la estiba de los cartones en los contenedores de tal modo que queden colmados posibles espacios vacíos y estabilizará la última fila de cartones por medio de correas de estiba.

El adjudicatario deberá cerrar herméticamente cada contenedor por medio de un cerrojo numerado (sysko locktainer 180 seal), cuyo número comunicará al expedidor del beneficiario.